



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3640/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3640/2024

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



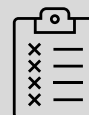
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Realizó diversos requerimientos relacionados con el problema de contaminación de agua del Pozo y Planta Potabilizadora Santa Anita localizada en la Colonia Moctezuma 1 sección.

Por la entrega incompleta de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEE por improcedente lo relativo al planteamiento
novedoso y **MODIFICAR** la respuesta emitida.

Palabras clave: Contaminación de Pozos y plantas
potabilizadoras de agua, Resultados de calidad de agua, actos
consentidos, Falta de búsqueda exhaustiva de la información,
requerimientos novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3640/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3640/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente lo relativo al planteamiento novedoso y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecinueve de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173524001656 en la que realizó los siguientes requerimientos.

“1. En el Pozo y Planta Potabilizadora Santa Anita, ubicado en la colonia Moctezuma, primera sección Alcaldía Venustiano Carranza, se realizaron trabajos de rehabilitación y mantenimiento, entre los meses de mayo a julio del 2024, se pide mencionar:

Cuando comenzaron esos trabajos, qué reparaciones y mantenimiento se realizó, en que partes o estructuras del Pozo y de la Planta se llevaron a cabo, qué defectos o inconsistencias se detectaron y fueron solucionados y cuando terminaron los trabajos.

2. Solicito los resultados de las muestras de laboratorio que se tomaron antes de la rehabilitación y después de la misma.

3. El día 7 de junio del 2024 se presentaron los siguientes funcionarios de SACMEX en un edificio de la colonia Moctezuma, primera sección Alcaldía Venustiano Carranza: Subdirector de Plantas Potabilizadoras, Subdirector para el análisis y gestión de la calidad del agua y

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Subdirector de Construcción de Potabilización y Calidad del agua para llevar a cabo una revisión y toma de muestras de agua de la cisterna del edificio, de varios departamentos y del Pozo y Planta Potabilizadora Santa Anita.

Ante los vecinos se comprometieron a entregar los resultados de laboratorio a más tardar el último día hábil del mes de junio del 2024 y a la fecha no lo han entregado, incumpliendo así su palabra y su firma. ¿Por qué no lo han entregado?

4. Por lo cual solicito urgentemente contar con los resultados de laboratorio para determinar la calidad del agua potable que estamos recibiendo los vecinos de la colonia Moctezuma, primera sección de la Alcaldía Venustiano Carranza.

5. Finalmente, si los resultados de laboratorio muestran que aún seguimos recibiendo agua potable para consumo humano con suciedad, viscosa y caliente, pido que se informe qué acciones va a realizar SACMEX para evitar que esta agua, que no cumple con los estándares internacionales de calidad, siga llegando a nuestros domicilios, como ha sucedido desde el mes de octubre del 2023.” (Sic)

II. El nueve de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio SACMEX/UT/1656-1/2024, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia a través del cual informó lo siguiente:

Oficio: IPDP/DEOT/067/2024, signado por la Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, la Subdirectora para el Análisis y Gestión de la Calidad del Agua de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorga respuesta a los cuestionamientos manifestados en su solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a puntos 2,3 y 4, le hago llegar los resultados de las muestras analizadas en el Laboratorio Experimental Cerro de la Estrella, se presentan en las tablas correspondientes, en las cuales se comparan los análisis físicoquímicos con los límites establecidos en la NOM-127-SSA1-2021. Agua para uso y consumo humano.

PARAMETROS	UNIDADES	NOM-127-SSA1-2021	PP STA. ANITA INFLUENTE	PP STA. ANITA EFLUENTE
pH	U pH	6.5 - 8.5	6.71	7.37
TEMPERATURA	°C	NS	25.70	26.00
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	µS/cm	NS	2860	2900
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	1000	1453	1451
TURBIDIDAD	UNT	4	5.25	0.86
COLOR VERDADERO	U Pt-Co	15	0	0
NITRÓGENO AMONÍACAL (N-NH ₄ ⁺)	mg/L	0.5	0.18	0.18
SULFUROS	mg/L	NS	0.002	0.003
SULFATOS (Como SO ₄ ²⁻)	mg/L	400	14.37	14.57
HIERRO TOTAL (Fe)	mg/L	0.3	PRESENCIA	0.20
MANGANESO (Mn)	mg/L	0.15	PRESENCIA	0.24
ALCALINIDAD TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	1176.03	1143.45
DUREZA TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	500	958.47	952.45
DUREZA DE CALCIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	746.23	684.85
DUREZA DE MAGNESIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	212.24	267.60
CLORUROS (Como Cl ⁻)	mg/L	NS	376.91	386.90
CLORO RESIDUAL LIBRE (CRL)	mg/L	0.2 - 1.5	0.00	0.32
CLORO RESIDUAL TOTAL (CRT)	mg/L	NS	0.00	0.56
COLIFORMES TOTALES	UCF/100 mL	NS	AUSENCIA	AUSENCIA
COLIFORMES FECALES	UCF/100 mL	AUSENCIA	AUSENCIA	AUSENCIA

Preámbulo: Fecha de muestra =
 NS = Parámetro no Sanccionado por la NOM-127-SSA1-2021.
 NE = Parámetro No Elucidado
 * = Análisis Cualitativo (Presencia / Ausencia)
 NOM-127-SSA1-2021 = NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.
 100 = Porcentaje de Sancción para cada tipo de incumplimiento.

TABLA 2. RESULTADOS DEL LABORATORIO DE ORIENTE 160 No.66, COLONIA MOCTEZUMA 2^{da} SECCIÓN

PARÁMETROS	UNIDADES	NOM-127-SSA1 2021	TOMA DIRECTA ORIENTE 160 No. 55	ORIENTE 160 No. 55 TINACO
pH	U pH	6.5 - 8.5	7.55	7.92
TEMPERATURA	°C	NS	25.00	25.90
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	µS/cm	NS	1004	1613
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	1000	525	533
TURBIEDAD	UNT	4	0.44	0.70
COLOR VERDADERO	U Pt-Co	15	4	11
NITRÓGENO AMONÍACAL (NH ₄ ⁺)	mg/L	0.5	0.01	0.05
NITRÓGENO DE NITRITO (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0.9	0.001	0.015
NITRÓGENO DE NITRATO (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	11	0.40	0.50
DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	mg/L	NS	6.00	0.00
SULFUROS	mg/L	NS	0.00	0.00
SULFATOS (Como SO ₄ ²⁻)	mg/L	400	18.91	15.59
HIERRO TOTAL (Fe)	mg/L	0.3	0.06	0.12
MANGANESO (Mn)	mg/L	0.15	0.084	0.071
ALCALINIDAD TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	423.07	650.26
DUREZA TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	500	347.04	530.70
DUREZA DE CALCIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	112.34	127.98
DUREZA DE MAGNESIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	234.70	402.81
CLORUROS (Como Cl ⁻)	mg/L	NS	120.24	230.90
COLOR RESIDUAL LIBRE (CRL)	mg/L	0.2 - 1.5	0.21	0.00
COLOR RESIDUAL TOTAL (CRT)	mg/L	NS	0.34	0.10
COLIFORMES TOTALES	UCF/100 mL	NS	AUSENCIA	AUSENCIA
COLIFORMES FECALES	UCFF/100 mL	AUSENCIA	AUSENCIA	AUSENCIA

NS=Fuera de norma
 10 = Parámetro no sancionado por la NOM-127-SSA1-2021
 NOM-127-SSA1-2021 = NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.
 10 = Parámetro no sancionado por la NOM-127-SSA1-2021.

Ahora bien, la **Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras** de este SACMEX informa lo siguiente:

Respuesta punto 1.

El mantenimiento a la Planta Potabilizadora Santa Anita comenzó el pasado 02 de mayo del año en curso, los cuales consisten en:

- Reparación de falsos fondos en el interior de ocho filtros presurizados de zeolita.
- Reposición de materia filtrante de ocho filtros presurizados de zeolita.
- Rehabilitación del equipo de ósmosis inversa.
- Reparación de equipo de bombeo de transferencia y salida a la red.

Dicho mantenimiento concluyó el pasado 15 de julio del 2024.

Respuesta punto 5.

Al respecto le informo que el 7 de junio del año en curso se realizó una reunión en la Planta Potabilizadora Santa Anita, en la cual estuvo presente personal de la Agencia de Protección Sanitaria (AGEPSA) y personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En dicha reunión acordó que la AGEPSA sería la dependencia encargada de

proporcionar los resultados de monitoreo que se realizaron en los domicilios particulares, pozo y planta potabilizadora (previo a la conclusión de los trabajos de mantenimiento).

Es preciso mencionar que, si bien tenía contemplado la entrega de los resultados finales una vez que se concluyera con la rehabilitación de la Planta Potabilizadora Santa Anita, con la finalidad de cotejar que los trabajos de mantenimiento fueran satisfactorios, se presentó una falla en la bomba del pozo, lo que dejó fuera de operación el pozo y por ende la planta.

Por lo anterior, se postergó la toma de muestra en la salida de la Planta Potabilizadora y el día 22 de julio se realizaron nuevamente los muestreos, mismos que de acuerdo con la información proporcionada se tendrán listos en 15 días hábiles a partir de la fecha en la que se realizó dicha toma.

...” (Sic)

III. El dieciséis de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“La información que proporciona el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) está incompleta porque no contiene lo siguiente que fue solicitado:

1. En su respuesta a la pregunta 5, indican que la Agencia de Protección Sanitaria (AGEPSA) sería la encargada de proporcionar los resultados, según un acuerdo entre SACMEX y la AGEPSA.

Sin embargo, ante los vecinos ambas dependencias informaron, con documento firmado del 7 de junio del 2024, que cada una de ellas entregaría los resultados de las muestras que levantaron, por lo tanto es necesario que SACMEX proporcione los resultados. O si hubo un acuerdo oficialmente firmado por ambas dependencias, solicito se me proporcione una copia para mostrarla a los vecinos.

2. En la Tabla 2 SACMEX muestra resultados levantados en un domicilio de la segunda sección de la colonia Moctezuma.

Este resultado no es el que corresponde al domicilio en donde ambas dependencias firmaron ante los vecinos de que entregarían los resultados a más tardar el último día hábil de junio. La dirección del edificio en donde se realizaron las tomas de muestra del agua, y de los que necesitamos el resultado, es:

Calle Alfonso Ceballos ..., colonia Moctezuma, primera sección, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15500. Ciudad de México.

3. Respecto a la pregunta N. 5 que realicé, la cuál dice así:

"Finalmente, si los resultados de laboratorio muestran que aún seguimos recibiendo agua potable para consumo humano con suciedad, viscosa y caliente, pido que se informe qué acciones va a realizar SACMEX para evitar que esta agua, que no cumple con los estándares internacionales de calidad, siga llegando a nuestros domicilios , como ha sucedido desde el mes de octubre del 2023."

No hay una mención, una contestación, de qué acciones va a realizar SACMEX por lo que les agradeceré la respuesta." (Sic)

IV. Por acuerdo del veintiuno de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El tres de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-13030/DGPSH/2024, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del trece de septiembre, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio

para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciséis de agosto, es decir al quinto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

I. Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de su único agravio amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó el requerimiento identificado con el numeral 2, el cual para su análisis es necesario, esquematizar los requerimientos planteados por la parte recurrente y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravio
1. En el Pozo y Planta Potabilizadora Santa Anita, ubicado en la colonia Moctezuma, primera sección Alcaldía Venustiano Carranza, se realizaron trabajos de rehabilitación y mantenimiento, entre los meses de mayo a julio del 2024, se pide mencionar: <i>Cuando comenzaron esos trabajos, qué reparaciones y mantenimiento se realizó, en que partes o estructuras del Pozo y de la Planta se llevaron a cabo, qué defectos o inconsistencias se detectaron y fueron solucionados y cuando terminaron los trabajos.</i>	“2. En la Tabla 2 SACMEX muestra resultados levantados en un domicilio de la segunda sección de la colonia Moctezuma. <i>Este resultado no es el que corresponde al domicilio en donde ambas dependencias firmaron ante los vecinos de que entregarían los resultados a más tardar el último día hábil de junio. La dirección del edificio en donde se realizaron las tomas de muestra del agua, y de los que necesitamos el resultado, es:</i> Calle Alfonso Ceballos N. 43, colonia Moctezuma, primera sección, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15500. Ciudad de México.

2. **Solicito los resultados de las muestras de laboratorio que se tomaron antes de la rehabilitación y después de la misma.**

3. El día 7 de junio del 2024 se presentaron los siguientes funcionarios de SACMEX en un edificio de la **colonia Moctezuma, primera sección Alcaldía Venustiano Carranza**: Subdirector de Plantas Potabilizadoras, Subdirector para el análisis y gestión de la calidad del agua y Subdirector de Construcción de Potabilización y Calidad del agua para llevar a cabo una revisión y toma de muestras de agua de la cisterna del edificio, **de varios departamentos y del Pozo y Planta Potabilizadora Santa Anita.**

Ante los vecinos se comprometieron a entregar los resultados de laboratorio a más tardar el último día hábil del mes de junio del 2024 y a la fecha no lo han entregado, incumpliendo así su palabra y su firma. ¿Por qué no lo han entregado?

4. Por lo cual solicito urgentemente contar con los resultados de laboratorio para determinar la calidad del agua potable que estamos recibiendo **los vecinos de la colonia Moctezuma, primera sección de la Alcaldía Venustiano Carranza.**

5. Finalmente, si los resultados de laboratorio muestran que aún seguimos recibiendo agua potable para consumo humano con suciedad, viscosa y caliente, pido que se informe qué acciones va a realizar SACMEX para evitar que esta agua, que no cumple con los estándares internacionales de calidad, siga llegando a nuestros domicilios , como ha sucedido desde el mes de octubre del 2023

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en la solicitud de información **la parte recurrente no hizo referencia a que requería información** de las

muestras tomadas en el domicilio ubicado en la Calle Alfonso Ceballos ..., colonia Moctezuma, primera sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, si no que únicamente refirió que requería los resultados de las pruebas realizadas al Pozo y Planta Potabilizadora Santa Anita ubicada en la colonia Moctezuma primera sección, para lo cual el Sujeto Obligado entregó los resultados en los términos solicitados tal y como se muestra a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	NOM-127-SSA1-2021	PP STA. ANITA INFLUENTE	PP STA. ANITA EFLUENTE
pH	U pH	6.5 - 8.5	6.71	7.37
TEMPERATURA	°C	NS	25.70	26.00
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	µS/cm	NS	2850	2990
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	1000	1453	1451
TURBIEDAD	UNT	4	5.25	0.86
COLOR VERDADERO	U Pt-Co	15	0	0
NITRÓGENO AMONICAL (N-NH ₄)	mg/L	0.5	0.18	0.18
SULFUROS	mg/L	NS	0.002	0.000
SULFATOS (Como SO ₄ ²⁻)	mg/L	400	14.37	14.57
hierro TOTAL (Fe)	mg/L	0.3	PRESENCIA	0.20
MANGANESO (Mn)	mg/L	0.15	PRESENCIA	0.244
ALCALINIDAD TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	1176.06	1143.45
DUREZA TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	500	958.47	952.45
DUREZA DE CALCIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	746.23	684.85
DUREZA DE MAGNESIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	212.24	267.60
CLORUROS (Como Cl ⁻)	mg/L	NS	378.91	388.90
CLORO RESIDUAL LIBRE (CRL)	mg/L	0.2 - 1.5	0.00	0.32
CLORO RESIDUAL TOTAL (CRT)	mg/L	NS	0.00	0.58
COLIFORMES TOTALES	UCF/100 mL	NS	AUSENCIA	AUSENCIA
COLIFORMES FECALES	UCF/100 mL	AUSENCIA	AUSENCIA	AUSENCIA

* Presencia fuera de norma
 NS = Parámetro no Normado por la NOM-127-SSA1-2021.
 NE = Parámetro No Detectado
 * = Análisis Cualitativo (Presencia / Ausencia)
 NOM-127-SSA1-2021 = NQRIIA, Círculo Mexicano NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.
 * = Parámetro no Normado, pero con altas concentraciones

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo planeamiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

II. Por otra parte, se observa que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha tres de septiembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con la cual pretende subsanar los puntos que fueron controvertidos por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido,

cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-130727/DGPSH/2024, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que recibió este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta complementaria se observa que esta no satisface en sus extremos la solicitud de información ni los agravios expuestos por la parte recurrente debido a que esta no fue notificada a través del medio señalado por la parte recurrente que fue a través del Sistema de Gestión de medios de impugnación de la PNT, sino que esta fue notificada a una cuenta de correo electrónico que no fue señalada por el particular para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión. Motivo por el cual es desestimada y se procederá analizar de fondo el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. En el Pozo y Planta Potabilizadora Santa Anita, ubicado en la colonia Moctezuma, primera sección Alcaldía Venustiano Carranza, se realizaron trabajos de rehabilitación y mantenimiento, entre los meses de mayo a julio del 2024, se pide mencionar:

Cuando comenzaron esos trabajos, qué reparaciones y mantenimiento se realizó, en que partes o estructuras del Pozo y de la Planta se llevaron a cabo, qué defectos o inconsistencias se detectaron y fueron solucionados y cuando terminaron los trabajos.

2. Solicito los resultados de las muestras de laboratorio que se tomaron antes de la rehabilitación y después de la misma.

3. El día 7 de junio del 2024 se presentaron los siguientes funcionarios de SACMEX en un edificio de la colonia Moctezuma, primera sección Alcaldía Venustiano Carranza: Subdirector de Plantas Potabilizadoras, Subdirector para el análisis y gestión de la calidad del agua y Subdirector de Construcción de Potabilización y Calidad del agua para llevar a cabo una revisión y toma de muestras de agua de la cisterna del edificio, de varios departamentos y del Pozo y Planta Potabilizadora Santa Anita.

Ante los vecinos se comprometieron a entregar los resultados de laboratorio a más tardar el último día hábil del mes de junio del 2024 y a la fecha no lo han entregado, incumpliendo así su palabra y su firma. ¿Por qué no lo han entregado?

4. Por lo cual solicito urgentemente contar con los resultados de laboratorio para determinar la calidad del agua potable que estamos recibiendo los vecinos de la colonia Moctezuma, primera sección de la Alcaldía Venustiano Carranza.

5. Finalmente, si los resultados de laboratorio muestran que aún seguimos recibiendo agua potable para consumo humano con suciedad, viscosa y caliente, pido que se informe qué acciones va a realizar SACMEX para evitar que esta agua, que no cumple con los estándares internacionales de calidad, siga llegando a nuestros domicilios, como ha sucedido desde el mes de octubre del 2023.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Oficio: IPDP/DEOT/067/2024, signado por la Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, la **Subdirectora para el Análisis y Gestión de la Calidad del Agua** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorga respuesta a los cuestionamientos manifestados en su solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a puntos 2,3 y 4, le hago llegar los resultados de las muestras analizadas en el Laboratorio Experimental Cerro de la Estrella, se presentan en las tablas correspondientes, en las cuales se comparan los análisis físicoquímicos con los límites establecidos en la NOM-127-SSA1-2021. Agua para uso y consumo humano.

PARAMETROS	UNIDADES	NOM-127-SSA1-2021	PP STA. ANITA INFLUENTE	PP STA. ANITA EFLUENTE
pH	U pH	6.5 - 8.5	6.71	7.37
TEMPERATURA	°C	NS	25.70	26.00
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	µS/cm	NS	2860	2890
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	1000	1453	1451
TURBIDEZ	UNT	4	5.25	0.86
COLOR VERDADERO	U Pt-Co	15	0	0
NITRÓGENO AMONÍACAL (N-NH ₃)	mg/L	0.5	0.18	0.19
SULFUROS	mg/L	NS	0.002	0.000
SULFATOS (Como SO ₄ ²⁻)	mg/L	400	14.37	14.57
hierro TOTAL (Fe)	mg/L	0.3	PRESENCIA	0.20
MANGANESO (Mn)	mg/L	0.15	PRESENCIA	0.244
ALCALINIDAD TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	1176.06	1143.45
DUREZA TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	500	959.47	952.45
DUREZA DE CALCIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	746.23	684.85
DUREZA DE MAGNESIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	212.24	267.60
CLORUROS (Como Cl ⁻)	mg/L	NS	376.91	368.90
CLORO RESIDUAL LIBRE (CRL)	mg/L	0.2 - 1.5	0.00	0.32
CLORO RESIDUAL TOTAL (CRT)	mg/L	NS	0.00	0.38
COLIFORMES TOTALES	UCF/100 mL	NS	AUSENCIA	AUSENCIA
COLIFORMES FECALES	UCF/100 mL	AUSENCIA	AUSENCIA	AUSENCIA

*Indicaciones fuera de norma:
 NS = Parámetro no Sancionado por la NOM-127-SSA1-2021.
 NE = Parámetro No Efectuado
 * = Análisis Cualitativo (Presencia / Ausencia)
 NOM-127-SSA1-2021 = NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano, Límites permisibles de la calidad del agua.
 UCF = Unidades Formadoras de Colonias.

TABLA 2. RESULTADOS DEL LABORATORIO DE ORIENTE 160 No.66, COLONIA MOCTEZUMA 2ª SECCIÓN

PARÁMETROS	UNIDADES	NOM-127-SSA1 2021	TOMA DIRECTA ORIENTE 160 No.55	ORIENTE 160 No.55 TINACO
pH	U pH	6.5 - 8.5	7.55	7.92
TEMPERATURA	°C	NS	25.00	25.90
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	µS/cm	NS	1006	1613
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	1000	525	533
TURBIDEIDAD	UNT	4	0.44	0.70
COLOR VERDADERO	U Pt-Co	15	4	11
NITRÓGENO AMONÍACAL (NH ₄ ⁺)	mg/L	0.5	0.01	0.05
NITRÓGENO DE NITRITO (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0.9	0.001	0.015
NITRÓGENO DE NITRATO (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	11	0.40	0.50
DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	mg/L	NS	6.00	0.00
SULFUROS	mg/L	NS	0.00	0.00
SULFATOS (Como SO ₄ ²⁻)	mg/L	400	18.91	15.59
HIERRO TOTAL (Fe)	mg/L	0.3	0.06	0.12
MANGANESO (Mn)	mg/L	0.15	0.084	0.071
ALCALINIDAD TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	423.07	650.26
DUREZA TOTAL (Como CaCO ₃)	mg/L	500	347.04	530.70
DUREZA DE CALCIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	112.34	127.98
DUREZA DE MAGNESIO (Como CaCO ₃)	mg/L	NS	234.70	402.81
CLORUROS (Como Cl ⁻)	mg/L	NS	120.24	230.90
COLOR RESIDUAL LIBRE (CRL)	mg/L	0.2 - 1.5	0.21	0.00
COLOR RESIDUAL TOTAL (CRT)	mg/L	NS	0.34	0.10
COLIFORMES TOTALES	UCF/100 mL	NS	AUSENCIA	AUSENCIA
COLIFORMES FECALES	UCFF/100 mL	AUSENCIA	AUSENCIA	AUSENCIA

Parámetros fuera de norma =
 NS = Parámetro no Normado por la NOM-127-SSA1-2021.
 NOM-127-SSA1-2021 = NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.
 NS = Parámetro no Normado por la NOM-127-SSA1-2021.

Ahora bien, la **Subdirección de Operación de Plantas Potabilizadoras** de este SACMEX informa lo siguiente:

Respuesta punto 1.

El mantenimiento a la Planta Potabilizadora Santa Anita comenzó el pasado 02 de mayo del año en curso, los cuales consisten en:

- Reparación de falsos fondos en el interior de ocho filtros presurizados de zeolita.
- Reposición de materia filtrante de ocho filtros presurizados de zeolita.
- Rehabilitación del equipo de ósmosis inversa.
- Reparación de equipo de bombeo de transferencia y salida a la red.

Dicho mantenimiento concluyó el pasado 15 de julio del 2024.

Respuesta punto 5.

Al respecto le informo que el 7 de junio del año en curso se realizó una reunión en la Planta Potabilizadora Santa Anita, en la cual estuvo presente personal de la Agencia de Protección Sanitaria (AGEPSA) y personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En dicha reunión acordó que la AGEPSA sería la dependencia encargada de

proporcionar los resultados de monitoreo que se realizaron en los domicilios particulares, pozo y planta potabilizadora (previo a la conclusión de los trabajos de mantenimiento).

Es preciso mencionar que, si bien tenía contemplado la entrega de los resultados finales una vez que se concluyera con la rehabilitación de la Planta Potabilizadora Santa Anita, con la finalidad de cotejar que los trabajos de mantenimiento fueran satisfactorios, se presentó una falla en la bomba del pozo, lo que dejó fuera de operación el pozo y por ende la planta.

Por lo anterior, se postergó la toma de muestra en la salida de la Planta Potabilizadora y el día 22 de julio se realizaron nuevamente los muestreos, mismos que de acuerdo con la información proporcionada se tendrán listos en 15 días hábiles a partir de la fecha en la que se realizó dicha toma.

...” (Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, a través de las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende de manera medular que la parte recurrente manifestó su inconformidad por la respuesta emitida a sus requerimientos identificados con los numerales 2, y 5.

De lo antes descrito se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los requerimientos 1, 3 y 4, de la solicitud de información motivo por el cual la respuesta emitida a dicho requerimiento se entenderá como acto consentido.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶***.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: ***SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.***, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto y antes de entrar al análisis de fondo de la respuesta es importante señalar que en el Considerando Tercero se determinó Sobreseer por improcedente la inconformidad referente al requerimiento 2 de la solicitud de información debido a que realizó un planteamiento novedoso.

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Delimitado lo anterior se procederá al análisis de los agravios primero y tercero a través de la cual el particular se inconformó por la falta de atención al requerimiento 5 de su solicitud de información, por lo que se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁸.

Al tenor de lo anterior, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

⁸ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos**. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ante este panorama, se procederá al análisis del requerimiento 5 de la solicitud, en el cual se observa que el particular requiere de forma específica que SACMEX, le informé que acciones va a realizar para evitar que el agua que no cumpla con los estándares internacionales de calidad siga llegando a los domicilios, como ha sucedido desde el mes de octubre del año dos mil veintitrés.

En respuesta el Sujeto Obligado señaló que de acuerdo con la minuta de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se celebró una reunión en la Planta Potabilizadora Santa Anita, en el cual estuvo presente personal de la Agencia de Protección Sanitaria y el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la cual se acordó que la AGEPSA (Agencia

de Protección Sanitaria), sería la encargada de proporcionar los resultados de monitoreo que se realizaron en los domicilios particulares, pozo y planta potabilizadora .

Señaló que una vez que se concluyera con los trabajos de rehabilitación de la Planta Potabilizadora Santa Anita, realizaría los trabajos de rehabilitación, sin embargo, se presentó una falla en la bomba del pozo, lo que dejó fuera de operación el pozo y la planta potabilizadora.

Ahora bien, del contenido de la respuesta se observa que el Sistema de Aguas no emitió un pronunciamiento acorde con lo solicitado debido a que no informó cuáles son las acciones que realizara para evitar que el agua que no cumple con los estándares de calidad llegue a los domicilios de los vecinos de la Colonia Moctezuma 1 sección.

En ese sentido y para efectos de verificar si el Sujeto Obligado gestionó de manera adecuada la solicitud de información se procedió a revisar el “Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México”⁹ del cual se desprende lo siguiente:

Dirección de Potabilización

FUNCIONES:

- *Coordinar la ejecución de los de las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de las Plantas Potabilizadoras y Cloradoras del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para llevar a cabo el proceso de potabilización y desinfección y cumplir con la Norma Oficial vigente.*
- *Coordinar el Programa Operativo Anual para programar el mantenimiento menor preventivo y/o correctivo, para la rehabilitación de las Plantas Potabilizadoras y Plantas Cloradoras pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*
- *Coordinar los procesos de contratación de las obras públicas a través de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.*

⁹ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/MAYO_2023.pdf

- *Firmar las estimaciones exclusivamente para el seguimiento del avance del ejercicio presupuestal, posterior a su autorización por las Subdirecciones correspondientes.*

Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Reparación de Potabilización de Calidad de Agua

FUNCIONES:

- **Implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de desinfección instalados en plantas potabilizadoras, pozos, rebombes y tanques pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**
- *Realizar la calibración necesaria en los equipos de desinfección para la dosificación de hipoclorito de sodio para mantener el cloro libre residual dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad vigente.*
- *Realizar el monitoreo de cloro libre residual en las tomas de agua domiciliarias para verificar que dicho parámetro se encuentre dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad vigente.*

Dirección de Construcción

FUNCIONES:

- *Coordinar el presupuesto anual aprobado, para la construcción de obras hidráulicas para satisfacer la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable.*
- *Coordinar los procesos de contratación de las obras públicas a través de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.*
- *Coordinar con el área de Proyectos, la entrega de la documentación técnica y administrativa requerida de acuerdo a la normatividad, para tramitarla a la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua e iniciar el procedimiento de licitación pública y la adjudicación correspondiente.*
- **Planear la ejecución de las obras y servicios relacionados con la obra pública, para un desarrollo con calidad, especificaciones, costos y tiempos establecidos, así como evaluar la integración de los informes de avances físicos financieros de las obras ejecutadas.**
- *Firmar las estimaciones exclusivamente para el seguimiento del avance del ejercicio presupuestal, posterior a su autorización por las Subdirecciones correspondientes.*

Subdirección de Construcción, Reparación y Conservación de Infraestructura para la Distribución de Agua Potable.

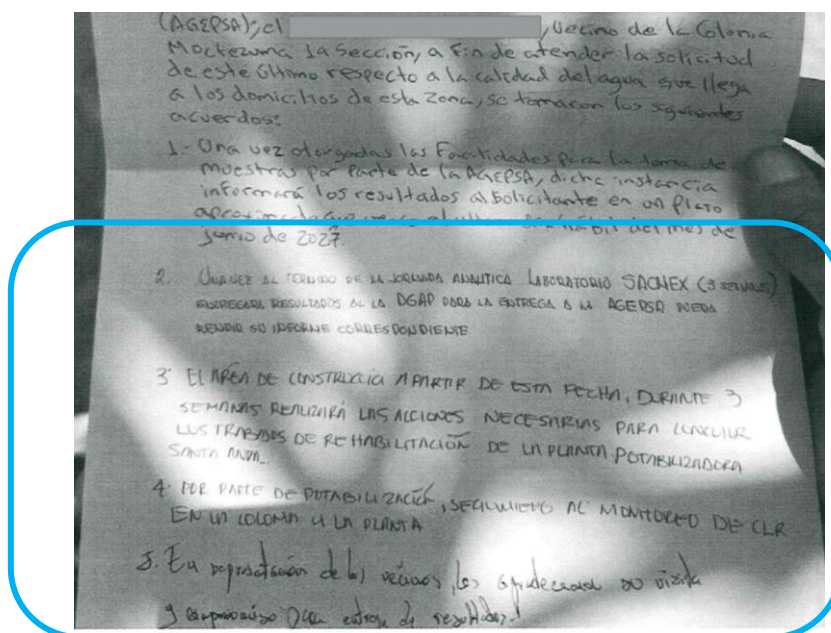
FUNCIONES:

- *Evaluar la ejecución de los programas de obra para la construcción de Proyectos de Distribución de Agua Potable, para que los trabajos y su supervisión se realicen con calidad, especificaciones, tiempos y costos establecidos.*
- *Verificar que los proyectos ejecutivos de Distribución de Agua Potable estén integrados con la documentación técnica y administrativa requerida por la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Aguapara el inicio del procedimiento de licitación en sus diferentes modalidades.*
- ***Supervisar que la ejecución de las obras y servicios relacionados con la obra pública de Distribución de Agua Potable, se desarrollen a través de las Unidades Departamentales con calidad, especificaciones, costos y tiempos establecidos, así como revisar que la integración de los informes de avances físicos financieros de las obras ejecutadas, cumplan con los requerimientos establecidos.***
- *Dar seguimiento a los formatos y controles que se requieran para atender las observaciones y peticiones derivadas de las auditorias emitidas por los diversos órganos fiscalizadores.*
- *Aprobar las estimaciones para el trámite administrativo de pago, posterior a la revisión administrativa de los jefes de las unidades departamentales correspondientes.*
- *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y las demás funciones que se deriven de las normas y disposiciones legales aplicables y que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.*

De acuerdo con la normatividad descrita, la Dirección de Potabilización incluye en su estructura a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Reparación de Potabilización de Calidad de Agua, esta unidad administrativa es responsable de llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de desinfección de las plantas potabilizadoras y pozos. Además, se encarga de realizar las calibraciones necesarias para asegurar que dichos equipos operen dentro de los límites permisibles establecidos por la normativa vigente.

También se observa que la Dirección de Construcción incluye en su estructura a la Subdirección de Construcción, Reparación y Conservación de Infraestructura para la Distribución de Agua Potable, dicha subdirección es responsable de supervisar la ejecución de obras y servicios relacionados con la obra pública para la distribución de agua potable, asegurando que se desarrollen con calidad y en cumplimiento de las especificaciones, costos y tiempos establecidos. Además, revisa que los informes de avances físicos y financieros de las obras ejecutadas cumplan con los requisitos establecidos.

Por lo cual tanto la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Reparación de Potabilización de Calidad de Agua y la Subdirección de Construcción, Reparación y Conservación de Infraestructura para la Distribución de Agua Potable cuentan con atribuciones para atender lo solicitado, lo cual se robustece con lo establecido en la minuta celebrada el día 7 de junio de 2024, en la que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, se reunieron con los vecinos de la colonia Moctezuma 1ª sección para mantener un diálogo sobre la calidad del agua en diversos domicilios de dicha colonia. Durante la reunión se acordaron los siguientes puntos:

- 
- (AGERSA), el [] Vecinos de la Colonia Moctezuma 1ª sección, a fin de atender la solicitud de este último respecto a la calidad del agua que llega a los domicilios de esta zona, se tomaron los siguientes acuerdos:
1. Una vez otorgadas las Facultades para la toma de muestras por parte de la AGERSA, dicha instancia informará los resultados al solicitante en un plazo aproximado de [] días hábiles a partir del mes de junio de 2024.
 2. Una vez al término de la jornada analítica LABORATORIO SACHEX (3 RESULTADOS) entregará resultados a la DGAP para la entrega a la AGERSA para recibir su informe correspondiente.
 3. EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE ESTA FECHA, DURANTE 3 SEMANAS REALIZARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CANCELAR LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA SANTA ANA.
 4. POR PARTE DE POTABILIZACIÓN, SEGUIRÁN AL MONITOREO DE CLR EN LA COLONIA Y LA PLANTA.
 5. En representación de los vecinos, los apoderados en vista [] comparecerán para entrega de resultados.

- Una vez que la AGEPSA otorgue las factibilidades para la toma de muestras, informará los resultados dentro de un plazo aproximado que concluirá el último día hábil del mes de junio de 2024.
- El área de construcción a partir de esa fecha y durante 3 semanas realizara las acciones necesarias para concluir con los trabajos de rehabilitación de la planta potabilizadora.
- Por parte del área de potabilización, se dará seguimiento al monitoreo de CLR en la colonia y a la planta.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 211, la solicitud de información deberá ser remitida a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Reparación de Potabilización de Calidad de Agua y a la Subdirección de Construcción, Reparación y Conservación de Infraestructura para la Distribución de Agua Potable. Para efectos de que se atienda el requerimiento 5 de la solicitud e informen sobre las acciones que SACMEX implementará para evitar que el agua, que no cumple con los estándares internacionales de calidad, continúe llegando a los domicilios de la colonia Moctezuma 1ª sección.

En consecuencia, es evidente que dejo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y

atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Reparación de Potabilización de Calidad de Agua y a la Subdirección de Construcción, Reparación y Conservación de Infraestructura para la Distribución de Agua Potable, para efecto de que emitan una respuesta conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

De conformidad con lo analizado, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado al emitir la respuesta no fue exhaustivo ni congruente, razón por la cual incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Reparación de Potabilización de Calidad de Agua y a la Subdirección de Construcción, Reparación y Conservación de Infraestructura para la Distribución de Agua Potable, para efectos de que atiendan **el requerimiento 5 de la solicitud**, de manera conjunta realizando las aclaraciones correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al

28

planteamiento novedoso que fue expuesto por la parte recurrente, en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.